



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2021-00078 00
PROCESO	VERBAL (INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL)
DEMANDANTES	HÉCTOR ENRIQUE MARTÍNEZ BUSTAMANTE Y GLADYS AMPARO MARTÍNEZ BUSTAMANTE EN NOMBRE PROPIO Y EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DE LUZ AMPARO BUSTAMANTE RUIZ
DEMANDADOS	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- ,Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda VERBAL (incumplimiento contractual) instaurada por **HÉCTOR ENRIQUE y GLADYS AMPARO ambos MARTÍNEZ BUSTAMANTE en nombre propio y en su calidad de herederos de Luz Amparo Bustamante Ruiz,** en contra de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA- y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Indicará si la dirección electrónica referida para la abogada demandante en los poderes adosados, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente manifestará de dónde obtuvo la dirección electrónica de las demandadas.

2) De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la parte demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Por lo anterior, allegará la constancia de remisión a las sociedades demandadas (en los respectivos correos electrónicos) de la demanda y sus anexos, así como del auto inadmisorio.

3) Toda vez que los demandantes pretenden adelantar la acción como herederos de Luz Amparo Bustamante Ruiz, indicará si ya se inició sucesión de la mencionada señora Bustamante Ruiz, en caso afirmativo ante qué Juzgado, el radicado del proceso, estado actual del mismo, de lo cual aportarán prueba sumaria.

Mencionarán igualmente si existen otros herederos reconocidos de la señora Bustamante Ruiz, para el caso indicando su nombre y parentesco.

4) Allegará el certificado de cada una de las obligaciones suscritas con el Banco BBVA (0013-0266-33-9600136860, 0013-0266-33-9600173244 y 0013-0158-009607123334) por parte de la señora Luz Amparo Bustamante Ruiz, donde conste el valor adeudado a la fecha; es decir, el estado actual de las mismas.

5) Indicará en qué consisten los perjuicios patrimoniales que alegan los demandantes en nombre propio, y que reclaman en la pretensión tercera; para lo cual detallará y cifrará los mismos.

6) En el acápite de juramento estimatorio, y atendiendo a lo indicado en el artículo 206 del CGP, discriminará los conceptos correspondientes a la suma que totaliza en \$ 203'390.800 ML.

7) A fin de determinar la competencia de esta judicatura por el factor objetivo de la cuantía, y según lo narrado en el hecho séptimo y lo solicitado en la pretensión quinta, respecto a los saldos insolutos; indicará en qué fundamenta el monto de la cuantía que para las pretensiones cifra en \$245'817.100ML.

8) Respecto a las pruebas documental que solicita, indicará si previamente atendió a lo indicado en el inciso segundo del artículo 173 del CGP, para lo cual allegará prueba sumaria de ello.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 041

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de marzo de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
126aa628ce3a73f6db0d474b57868e8651cdf1e6a969be96fe69eede7763db8f
Documento generado en 18/03/2021 12:35:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>